

Eliminados: 1-7 por contener datos personales en términos de lo dispuesto en los artículos 44 fracción II, art. 116 de la LGTAIP; art. 137 LTAIPQROO; los numerales Quincuagésimo sexto, el sexagésimo y sexagésimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y al Acuerdo IDAIPQROO/4S.7.02/03-01/III/2022 de la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del IDAIPQROO.



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE QUINTANA ROO

DENUNCIA: **CV/DOT/672-19/NJLB**

COMISIONADA PONENTE: **LIC. MAGDA EUGENIA DE JESÚS LOZANO OCMAN.**

DENUNCIANTE: [REDACTED] **1**

SUJETO OBLIGADO: **MUNICIPIO DE BACALAR, QUINTANA ROO.**

En la Ciudad de Chetumal, Capital del Estado de Quintana Roo, el día **siete de julio del dos mil veintiuno**, se tiene por recepcionado por la Dirección de Verificación de Obligaciones de Transparencia y Denuncias del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo, el escrito de fecha cinco de el mismo mes y año, signado por la Ingeniera **Luisa Cristina Cámara de la Cruz**, Titular de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del H. Ayuntamiento de Bacalar, Quintana Roo, constante de veinte fojas, tamaño carta, útiles a una cara, mediante el cual rinde su Informe con Justificación respecto de la Denuncia interpuesta por [REDACTED] **2** **3** en contra del Sujeto Obligado **MUNICIPIO DE BACALAR, QUINTANA ROO**. Dicho oficio fue recibido vía correo electrónico el día siete de julio del año en curso. Conste.-----

EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.-----

- - - **VISTO.-** El escrito de fecha cinco de julio del presente año, signado por la Ingeniera **Luisa Cristina Cámara de la Cruz**, Titular de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del H. Ayuntamiento de Bacalar, Quintana Roo, mediante el cual rinde su Informe con Justificación, en relación a la Denuncia de Incumplimiento de Obligaciones de Transparencia, interpuesta por [REDACTED] **4**

en contra del Sujeto Obligado **MUNICIPIO DE BACALAR, QUINTANA ROO**; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 y 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, en concordancia con el numeral Décimo Noveno de los Lineamientos que Establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de la Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo, resulta procedente entrar al estudio y análisis del

sobreseimiento del Expediente de Denuncia de Obligaciones de
Transparencia **CV/DOT/672-19/NJLB**.-----

----- **CONSIDERANDO** -----

--- **PRIMERO.**- Disponen los numerales de los Lineamientos que Establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de la Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo: "...**Décimo noveno.** Una vez recibido el Informe con Justificación, el Informe Complementario, o en su caso la verificación virtual, la Dirección de Verificación de Obligaciones de Transparencia y Denuncias procederá a su análisis, a efecto de determinar si el Sujeto Obligado ha dado cumplimiento a la carga de la información que fuera motivo de la denuncia interpuesta en su contra. En el caso que el Sujeto Obligado haya realizado la carga de la información de conformidad a los criterios de actualización y conservación, dará lugar al sobreseimiento de la Denuncia, en términos de lo previsto por la fracción III del Numeral Vigésimo de estos Lineamientos, siempre y cuando no se trate de reincidencia por parte del Sujeto Obligado por cuanto a la fracción, mismo periodo y Ejercicio de carga de información, y se emitirá el Acuerdo correspondiente, dictándose la Recomendación de que, en caso de ser nuevamente denunciado en relación con la misma información, el Pleno del Instituto, resolverá lo conducente para la imposición de las sanciones que correspondan, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 195 fracción VI de la Ley de Transparencia Estatal, al confirmarse el incumplimiento por parte de Sujeto Obligado...", y "...**Vigésimo.** La Denuncia será sobreseída mediante Acuerdo que dicte el Comisionado Ponente, cuando, una vez admitida, se actualice alguno de los siguientes supuestos: III. El Sujeto Obligado haya cargado la información que le fuera denunciada, cumpliendo a cabalidad con los Lineamientos Técnicos Generales, de conformidad a los criterios de actualización y conservación, de tal manera que la Denuncia quede sin materia antes que se dicte la resolución correspondiente, siempre y cuando no se trate de reincidencia por parte del Sujeto Obligado relativa al mismo periodo y Ejercicio..."-----

- - - **SEGUNDO.-** Debe señalarse que los Lineamientos que Establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de la Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo contemplan la figura del sobreseimiento que la que representa el acto procesal que da por terminado el procedimiento de Denuncia instaurado sin haber resuelto la controversia de fondo, y ésta puede ser declarada posteriormente a la admisión de la misma, y analizada en su caso, al recibirse el Informe con Justificación, el Informe Complementario o la Verificación Virtual.- - - - -

- - - **TERCERO.-** Es por ello que con fundamento en lo dispuesto por el numeral Décimo noveno de los Lineamientos anteriormente señalados en el considerando primero, resulta procedente llevar a cabo el análisis del Informe con Justificación signado por la Ingeniera **Luisa Cristina Cámara de la Cruz**, Titular de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del H. Ayuntamiento de Bacalar, Quintana Roo, en relación a la Denuncia de Incumplimiento de Obligaciones de Transparencia, interpuesta por [REDACTED] 5 en contra del Sujeto Obligado **MUNICIPIO DE BACALAR, QUINTANA ROO**, dentro del Expediente de Denuncia de Obligaciones de Transparencia **CV/DOT/672-19/NJLB**, a efecto de poder determinar la procedencia en su caso del sobreseimiento del expediente antes citado.- - - - -

- - - **CUARTO.-** El día veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve, la parte denunciante [REDACTED] 6 presentó su inconformidad a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en contra de la falta de publicación de las obligaciones de transparencia por parte del Sujeto Obligado **MUNICIPIO DE BACALAR, QUINTANA ROO**, respecto al **artículo 91** relativas a las fracciones **III, IV, V, VI, IX, XVI, XVIII, XXIII, XXIV, XXV, XXVII, XXVIII, XXXI, XXXV, XXXVII, XXXVIII, XL, XLI, XLIII y XLVI y artículo 93, de la fracción I, incisos d), g), i), j), m), n), y o)** ambos numerales de la Ley de Transparencia Local, respecto del **Tercer Trimestre del Ejercicio 2019**, en su **Portal de internet**, sin adjuntar pruebas o evidencias que soporten su dicho,

integrándose el expediente de denuncia, mismo que fuera radicado bajo el número **CV/DOT/672-19/NJLB**, dictándose el Acuerdo de Inicio el día ocho de enero de dos mil veinte, en el cual, de conformidad con lo establecido por el numeral Décimo Sexto de los Lineamientos que Establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de la Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo, se ordenó la Revisión Virtual, en cuyo Dictamen elaborado en fecha trece de abril de dos mil veinte, arrojó como resultado que el Sujeto Obligado hipervínculo correctamente su Portal de internet a la Plataforma Nacional de Transparencia, en las fracciones denunciadas relativas al artículo 91, se observa que cumple con la información de manera parcial, requisitada conforme lo señala el Lineamiento Técnico General, de igual forma se observan criterios sin información y sin notas justificadoras que motive la falta de información. Para las obligaciones del artículo 93, no se puede visualizar la información.-----

Ahora bien, tomando consideración lo vertido en su escrito por el denunciante, así como lo señalado por el verificador en el Dictamen de Revisión Virtual, en fecha veinte de noviembre de dos mil veinte, se dictó el Acuerdo de Admisión de la denuncia **CV/DOT/672-19/NJLB**, emplazando al Sujeto Obligado para que rindiera su Informe con Justificación, lo cual dio cumplimiento en fecha siete de julio del año en curso, mediante escrito de fecha cinco del mismo mes y año, en el cual hace el señalamiento que si existe información relativa a la fracción que le fuera denunciada correspondiente al tercer trimestre de dos mil diecinueve, en su Portal de internet, adjuntando a su escrito como prueba, las capturas de pantalla de cada una de ellas, confirmándose así el cumplimiento por parte del Sujeto Obligado.-----

----- **QUINTO.-** En consecuencia, se emite la **RECOMENDACIÓN** al Sujeto Obligado **MUNICIPIO DE BACALAR, QUINTANA ROO**, de publicar y mantener actualizada su información en los formatos establecidos por el Sistema Nacional de Transparencia, correspondiente a los **Ejercicios 2019, 2020 y**

2021, de acuerdo a la conservación de la misma, cumpliendo con los criterios de calidad y accesibilidad de conformidad con las Políticas Generales que Orientarán la Publicidad y Actualización de la Información que generen los Sujetos Obligados consagradas en el Numeral Quinto fracciones I y II de los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información vigentes; así como de mantener homogénea la información en su Portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, tal y como lo establece el artículo 83 de la Ley de Transparencia Estatal, y con ello evitar futuras denuncias; ya que en caso de ser nuevamente denunciado en relación con la misma información, el Pleno del Instituto, resolverá lo conducente para la imposición de las sanciones que correspondan, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 195 fracción VI de la Ley de Transparencia Estatal, al confirmarse el incumplimiento por parte de Sujeto Obligado.-----

--- **SEXTO.**- De lo anteriormente expuesto y fundado se establece que resulta procedente considerar que en el presente expediente de Denuncia **CV/DOT/672-19/NJLB**, se configura el supuesto jurídico para que opere el **sobreseimiento**, de conformidad con lo dispuesto por el numeral Décimo Noveno en relación al Vigésimo fracción III de los Lineamientos que Establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo, tomando en consideración que para que sea aplicable dicha figura de conclusión del procedimiento es menester que no se trate de reincidencia por parte del Sujeto Obligado en relación a las obligaciones de transparencia denunciadas, en consecuencia, es de resolverse, y se:-----

RESUELVE

--- **PRIMERO.**- Se decreta el **SOBRESEIMIENTO** de la Denuncia **CV/DOT/672-19/NJLB** interpuesta por [REDACTED] en contra del Sujeto Obligado **MUNICIPIO DE BACALAR, QUINTANA ROO**, por incumplimiento de obligaciones de transparencia relativo al **artículo 91**

relativas a las fracciones III, IV, V, VI, IX, XVI, XVIII, XXIII, XXIV, XXV, XXVII, XXVIII, XXXI, XXXV, XXXVII, XXXVIII, XL, XLI, XLIII y XLVI y artículo 93, de la fracción I, incisos d), g), i), j), m), n), y o) de la Ley de Transparencia Local, respecto del **Tercer Trimestre del Ejercicio 2019**, en su **Página de internet**; tomando en consideración que para que sea aplicable dicha figura de conclusión del procedimiento, es menester que no se trate de reincidencia por parte del Sujeto.-----

--- **SEGUNDO.-** Se emite la **RECOMENDACIÓN** al Sujeto Obligado **MUNICIPIO DE BACALAR, QUINTANA ROO**, de publicar y mantener actualizada su información en los formatos establecidos por el Sistema Nacional de Transparencia, correspondiente a los **Ejercicios 2019, 2020 y 2021**, de acuerdo a la conservación de la misma, así como de mantener homogénea la información en su Portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, tal y como lo establece el artículo 83 de la Ley de Transparencia Estatal, y con ello evitar futuras denuncias; ya que en caso de ser nuevamente denunciado en relación con la misma información, el Pleno del Instituto, resolverá lo conducente para la imposición de las sanciones que correspondan, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 195 fracción VI de la Ley de Transparencia Estatal, al confirmarse el incumplimiento por parte de Sujeto Obligado.-----

-- **TERCERO.- Notifíquese** el presente Acuerdo por medio de oficio a las partes, adicionalmente publíquese por medio de Estrados y Lista electrónica de este Instituto, y **CÚMPLASE**. Así lo proveyó y firma la Comisionada Ponente del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo, Licenciada **Magda Eugenia De Jesús Lozano Ocman**, tomando en consideración el Acuerdo de Pleno **ACT/EXT/PLENO/18/05/2021**, de fecha dieciocho de mayo de dos mil veintiuno quien asistida por la Licenciada **Aida Ligia Castro Basto**, Secretaria Ejecutiva de dicho Instituto, quien autoriza y da fe. **DOY FE.**-----

CV/DVOTD/MELO/JCCG/JRGG/LART.

